

ACUSE

SE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiera

Oficio No. COFEME/16/4623

SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO		OFICIALÍA MAYOR CONTROL DE GESTIÓN
29 NOV 2016		
RECIBIDO		
HORA: 12:52		
CAN: 3/5	ANEXOS	

Asunto: Acuerdo por el que se dan a conocer el formato oficial FF-RAN-01, aplicable para ejidos, comunidades y colonias, así como el formato oficial FF-RAN-02 para sociedades, en relación con los trámites que se llevan a cabo ante el Registro Agrario Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016

DR. EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se dan a conocer el formato oficial FF-RAN-01, aplicable para ejidos, comunidades y colonias, así como el formato oficial FF-RAN-02 para sociedades, en relación con los trámites que se llevan a cabo ante el Registro Agrario Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, (en adelante anteproyecto), así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) enviados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el 16 de noviembre de 2016, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y artículo Primero, fracción III y Segundo, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:





Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Calle Puente Venustiano Carranza, Insurgencias
Paseo de la Reforma, s/n, Ciudad de México

DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones generales

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las estrategias transversales del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, "propiciar la transformación gubernamental mediante las tecnologías de información y comunicación", asimismo, el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, tiene por objeto constituirse como el único punto de contacto digital con la ciudadanía, proporcionando una oferta de trámites y servicios de calidad mediante el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, creando una interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado.

En este sentido, la SEDATU pretende proporcionar certeza a los contribuyentes, mejorando la organización y funcionamiento de los servicios que ofrece dicha Secretaría, brindando información homologada y actualizada.

Por lo tanto, esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) considera que el anteproyecto brinda los componentes necesarios para la simplificación y mejora de los trámites a cargo de la SEDATU, haciéndolos más sencillos y eficientes.

2. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 2 de la MIR se solicita al regulador que identifique la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

Al respecto, esa Secretaría indicó que la problemática que da origen a la emisión de la regulación deriva del hecho de que al llenar el escrito libre para realizar los trámites aplicables a los Ejidos, Colonias y Comunidades, y las Sociedades, se realiza la emisión de la calificación registral, generándose, en algunas ocasiones, un acuerdo de prevención para requerir mayor información, por lo que hace el trámite oneroso para el particular.

Para resolver dicha problemática, la SEDATU estableció en el numeral 1 de la MIR que el objetivo que persigue el anteproyecto es publicar los formatos oficiales para acercar a la ciudadanía los medios suficientes para solicitar y realizar los trámites aplicables a Ejidos, Comunidades y Colonias y Sociedades.

Por su parte, esta COFEMER considera que a través de las medidas previstas en el anteproyecto, en efecto, se podría resolver la problemática que da origen al anteproyecto.

JMG 10:36
29-11-16



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Comandancia General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SEDATU consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna, argumentando que sin la emisión de esta regulación se genera un acuerdo de prevención, lo anterior se traduce en costos para el particular.

Bajo este escenario, esa Secretaría plantea que los beneficios para los particulares, es contar con la información necesaria para disminuir la necesidad de realizar un acuerdo de prevención, y esto se traduce en una atención más eficaz y expedita.

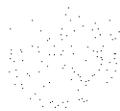
En tal virtud, la SEDATU a través del anteproyecto de mérito podrá cumplir con los objetivos propuestos, puesto que la publicación de los formatos homologados, facilitarán el acceso a la información por medios electrónicos.

4. Impacto de la regulación

Trámites

Esa Secretaría señala en el numeral 6 de la MIR, que la regulación propuesta sustituye el escrito libre por los formatos estandarizados para los 62 trámites a cargo del Registro Agrario Nacional con las siguientes homoclaves: SEDATU-04-001 SEDATU-04-002 SEDATU-04-003 SEDATU-04-004 SEDATU-04-005 SEDATU-04-006 SEDATU-04-007 SEDATU-04-008 SEDATU-04-009 SEDATU-04-010 SEDATU-04-011 SEDATU-04-012 SEDATU-04-013 SEDATU-04-014 SEDATU-04-015 SEDATU-04-016 SEDATU-04-017 SEDATU-04-018 SEDATU-04-019 SEDATU-04-020 SEDATU-04-021 SEDATU-04-022 SEDATU-04-023 SEDATU-04-024 SEDATU-04-025 SEDATU-04-026 SEDATU-04-027 SEDATU-04-028 SEDATU-04-029 SEDATU-04-030 SEDATU-04-031 SEDATU-04-032 SEDATU-04-033 SEDATU-04-034 SEDATU-04-035 SEDATU-04-036 SEDATU-04-037 SEDATU-04-038 SEDATU-04-039 SEDATU-04-040 SEDATU-04-041 SEDATU-04-042 SEDATU-04-043 SEDATU-04-044 SEDATU-04-045 SEDATU-04-046 SEDATU-04-047 SEDATU-04-048 SEDATU-04-049 SEDATU-04-050 SEDATU-04-051 SEDATU-04-052 SEDATU-04-053 SEDATU-04-054 SEDATU-04-055 SEDATU-04-056 SEDATU-04-058 SEDATU-04-057 SEDATU-04-059, SEDATU-00-001 SEDATU-00-002 SEDATU-00-003; modificando los datos y documentos que se deben adjuntar al trámite.

En este sentido, esta Comisión considera que esa Secretaría identificó de manera correcta los trámites a modificar con la implementación del anteproyecto.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Visual y Financiera

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

Acciones regulatorias

En el numeral 7 de la MIR, se le solicita al regulador seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. En este sentido, la SEDATU establece que el anteproyecto de mérito establece requisitos al sustituir el escrito libre dado que los formatos estandarizados contienen mayor información, que ayudarán a disminuir la necesidad de generar acuerdos de prevención.

Sobre el particular, esta Comisión recomienda que en próximas ocasiones, esa Secretaría, identifique de manera puntual en el apartado correspondiente de la MIR, las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, así como la justificación de las mismas.

Costos y beneficios

Esa Dependencia establece en el numeral 9 de la MIR que el costo dependerá del usuario con respecto al llenado del formato, el cual no representa mayores costos para el particular, asimismo, para el caso de los particulares que se presenten en las Delegaciones, no será necesario llevar el formato ya que podrá ser llenado en su visita.

En contraparte, la SEDATU determina que los beneficios que aporta la regulación en comento, se ven reflejados en la disminución de acuerdos de prevención generados al momento de la calificación registral, ya que los formatos contienen mayor información, que se traducirá en una atención más eficaz y expedita para los interesados en los trámites aplicables a los Ejidos, Colonias y Comunidades, así como a las Sociedades.

En este sentido, esta Comisión coincide con esa Secretaría que la regulación propuesta representa mayores beneficios que costos para la sociedad.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Instituciones
Asesoría de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiera

5. Consulta pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizó una consulta pública intergubernamental a efecto de diseñar la regulación. En este sentido la SEDATU establece que derivado de la consulta, se realizaron modificaciones al anteproyecto de mérito, con respecto al orden de algunos rubros y el establecimiento de los datos del domicilio. En opinión de esta Comisión, la consulta pública enriquece las disposiciones de los anteproyectos, por lo que sugiere que en futuras ocasiones obtenga retroalimentación entre el regulador y los actores a quienes impacta directamente la regulación (i.e. Ejidatarios, Colonos, Comunitarios y Sociedades).

Asimismo, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió y que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares o grupos interesados sobre el anteproyecto.

6. Comentarios al anteproyecto

Con base en el análisis costos - beneficios que presenta la SEDATU para el anteproyecto de mérito, esta Comisión recomienda a esa Secretaría, evaluar la posibilidad de presentar los trámites y documentos que se soliciten, de manera electrónica; lo anterior, toda vez que existe a la posibilidad de disminuir de manera considerable los costos al particular.

Finalmente, le informo que el presente dictamen total surte los efectos de final, por lo que la SEDATU puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

